



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
ASUNTO	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2008-2009 O AÑO 2008 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2008.
CLAVE TEMÁTICA	210
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
FECHA	11 de noviembre de 2008
NÚMERO	37/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800007886
VIGENCIA	Campaña 2008-2009
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. BASE LEGAL	1
3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2008-2009 O AÑO 2008 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2008	2
3.1. SUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS Y LÍMITES MÁXIMOS	2
3.1.1. Superación de Superficies Máximas Garantizadas	2
3.1.2. Superación de los Límites Máximos	3
3.2. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES	3
3.2.1. Por irregularidades en controles de admisibilidad.....	3
3.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud.....	5
3.2.3. Por no declaración de todas las parcelas de la explotación.....	5
3.3. LÍMITES PRESUPUESTARIOS E IMPORTES MÁXIMOS	5
3.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo ...	5
3.3.2. Procedimiento para verificar la superación.....	5
3.3.2.1. Las comunidades autónomas comunicarán al FEGA ..	5
3.3.2.1.A. OVINO y CAPRINO	5
3.3.2.1.B. C. HERBÁCEOS y Suplemento TRIGO DURO	6
3.3.2.1.C. FRUTOS CÁSCARA	6
3.3.2.1.D. VACA NODRIZA	6
3.3.2.1.E. SEMILLAS	6
3.3.2.1.F. PATATAS PARA FÉCULA	7
3.3.2.1.G. Sacrificio BOVINOS ADULTOS y TERNEROS	7
3.3.2.1.H. TABACO	7
3.3.2.1.I. Pago Adicional ALGODÓN	7
3.3.2.1.J. Pago Adicional REMOLACHA y CAÑA DE AZÚCAR ..	7
3.3.2.1.K. Pago Adicional TABACO	7
3.3.2.1.L. Ayuda al OLIVAR	8
3.3.2.1.M. Ayuda a los TOMATES PARA TRANSFORMACIÓN	8
3.3.2.1.N. Ayuda a los CÍTRICOS PARA TRANSFORMACIÓN	8



ÍNDICE

	Página
3.3.2.1.Ñ. Pagos Adicionales VACUNO	8
3.3.2.2. El FEGA comunicará a las comunidades autónomas ..	9
3.4. Reducción por modulación.....	10
3.5. Reducciones incumplimiento condicionalidad	10
3.6. Importe adicional de ayuda	11
4. Pago de anticipos.....	12
4.1. Prima por vaca nodriza.....	12
4.2. Prima por sacrificio.....	12
4.3. Ayuda a las semillas.....	13
4.4. Ayuda a las patatas para fécula.....	13
4.5. Ayudas al tabaco.....	13
5. ANEXOS	14
ANEXO A.....	15
ANEXO B.....	17



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1782/2003 establece, en diversos artículos de su Título IV, la obligatoriedad de que determinados pagos directos deban efectuarse sin superar los límites máximos presupuestarios fijados por el Consejo para cada uno de los Regímenes de ayuda a los que deba aplicarse esta medida.

En este sentido, el Reglamento (CE) nº 674/2008 fija, para el año 2008, estos límites máximos previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Con el fin de optimizar los citados límites máximos, se hace necesario centralizar en el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) la información procedente de todas las comunidades autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan superación de los mismos. Para ello debe establecerse un procedimiento de comunicaciones entre las comunidades autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.

Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de un coeficiente reductor del pago directo a efectuar, será necesario establecer, como así lo hace el artículo 71 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004, la secuencia de las reducciones a aplicar a todos los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Asimismo, resulta necesario mencionar los sectores en los que se pagan anticipos y las condiciones para el pago de los mismos, en base a la reglamentación comunitaria.

En concordancia con lo expuesto y, consultadas las Comunidades Autónomas, queda establecida la presente Circular que recoge el Procedimiento para la aplicación de las reducciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2008-2009 o año 2008 y pago del Importe adicional de ayuda del año 2008.

2. BASE LEGAL

Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la



modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Reglamento (CE) nº 1973/2004, de la Comisión, de 29 octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Reglamento (CE) nº 674/2008, de la Comisión, de 16 de julio, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1782/2003 y (CE) nº 247/2006 del Consejo y se fijan, para 2008, los límites presupuestarios con miras a la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, sobre la integración de las frutas y hortalizas en el régimen de pago único y el establecimiento de los pagos transitorios para los sectores de los cítricos y tomates enviados a transformación.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2008 – 2009 O AÑO 2008 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2008

Los pasos a seguir en el establecimiento de las reducciones que se deben aplicar a los pagos directos en la campaña 2008-2009, así como en el establecimiento del importe adicional de la ayuda del año 2008 deben realizarse teniendo en cuenta la siguiente secuencia de procedimientos:

3.1. Verificación del cumplimiento de las Superficies Máximas Garantizadas y de los Límites Máximos

3.1.1. Superación de las Superficies Máximas Garantizadas



A más tardar el 15 de octubre del 2008, el FEGA comunicará, a la Comisión Europea, la información recibida de las comunidades autónomas, en virtud del art. 3.1.b) del Reglamento (CE) nº 1973/2004, relativa a las superficies determinadas de PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS Y AYUDA A LOS CULTIVOS ENERGÉTICOS. En base a estos datos la Comisión calculará las EVENTUALES SUPERACIONES de las Superficies Máximas Garantizadas fijadas para el conjunto de la Unión Europea y comunicará, a los Estados miembros, el coeficiente de ajuste de las superficies. El FEGA dará traslado de dicho coeficiente.

Antes del 7 de noviembre del 2008, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a las superficies determinadas de CULTIVOS HERBÁCEOS, TRIGO DURO-SUPLEMENTO, PRIMA ESPECÍFICA A LA CALIDAD DEL TRIGO DURO, AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ, calculará LAS EVENTUALES SUPERACIONES de las Superficies o Subsuperficies Básicas, y comunicará a las comunidades autónomas los correspondientes coeficientes de ajuste de las superficies.

Antes del 7 de noviembre de 2008, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, calculará LA EVENTUAL SUPERACIÓN de la Superficie Básica Nacional, y comunicará a las comunidades autónomas el importe ajustado de la ayuda.

3.1.2. Superación de los Límites Máximos

Antes del 1 de mayo de 2009, el FEGA en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa al número de animales determinados de LA PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS Y LA PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS calculará LAS EVENTUALES SUPERACIONES de los límites máximos, y comunicará a las comunidades autónomas los correspondientes coeficientes de reducción.

3.2. Reducciones y exclusiones

Tras el ajuste, en su caso, de las superficies o animales a las Superficies Máximas Garantizadas o Límites máximos, se procederá a aplicar las reducciones o exclusiones en base a la secuencia siguiente, conforme a lo establecido en el Art. 71 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004:

- 3.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno):



- En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO, PAGOS POR SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBÁCEOS incluido el SUPLEMENTO AL TRIGO DURO, PRIMA ESPECÍFICA A LA CALIDAD DEL TRIGO DURO, PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS, AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ, AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, AYUDA A LOS CULTIVOS ENERGÉTICOS, AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN, AYUDA AL OLIVAR, AYUDA A LOS CÍTRICOS PARA TRANSFORMACIÓN Y AYUDA A LOS TOMATES PARA TRANSFORMACIÓN; las reducciones y exclusiones de superficie debidas a diferencias entre la superficie declarada y la superficie determinada, establecidas en los artículos 51 y 53 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

- En el caso de la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA, AYUDA PARA LAS SEMILLAS, AYUDA AL TABACO, PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL TABACO Y PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA Y CAÑA DE AZÚCAR, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda debidas a diferencias de superficie entre la declarada y la determinada, establecidas en el artículo 52 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

- En el caso de AYUDA PARA LAS SEMILLAS, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda, establecidas en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

- En el caso de la AYUDA AL TABACO Y PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL TABACO, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 54 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004.

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 54 ter del Reglamento (CE) nº 796/2004.

- En el caso de LAS PRIMAS POR GANADO VACUNO y LOS PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL GANADO VACUNO, las reducciones y exclusiones de importes establecidas en el artículo 59 del Reglamento (CE) 796/2004 por diferencias entre animales declarados y determinados y las previstas en el apartado 5.1.1 de la Circular de Coordinación nº 16/2008 "Procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas", por diferencias en las superficies forrajeras declaradas y determinadas.



- En el caso de LAS PRIMAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO, las reducciones y exclusiones de importes, establecidas en el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

3.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud:

Será de aplicación lo estipulado en los artículos 21 y 21 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004, y en los apartados 4 y 5 del artículo 92 del Real Decreto 1470/2007.

3.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación:

Será de aplicación lo dispuesto en el Art. 14.1 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004.

3.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios e importes máximos

3.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo.

Los pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y enumerados en el ANEXO A del presente documento, se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los límites presupuestarios o importes máximos correspondientes a los pagos directos de las líneas de ayuda relacionadas en el Reglamento (CE) nº 674/2008. Asimismo, los pagos directos contemplados en los artículos 83-84, 93, 110 quater, 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) nº 1782/2003 se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los importes máximos establecidos en los artículos citados y enumerados también en el ANEXO A del presente documento.

3.3.2 Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios e Importes máximos.

3.3.2.1. A efectos de la realización del pago que, para cada una de las ayudas directas del Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003, puede ser abonado al agricultor, las comunidades autónomas comunicarán al FEGA:

3.3.2.1.A. Respecto a la PRIMA POR OVINO Y CAPRINO y la PRIMA ADICIONAL POR OVINO Y CAPRINO,

- **antes del 10 de noviembre de 2008**, el número definitivo de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con



derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.B. Respecto a los PAGOS POR SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBÁCEOS y el SUPLEMENTO DE PAGO PARA EL TRIGO DURO en zonas tradicionales,

- **antes del 1 de diciembre de 2008:** la superficie con derecho a ayuda, o, en caso de expedientes sujetos a revisión, la superficie determinada y ajustada, si procede, por superación de la S.M.G., y el montante total de los pagos directos calculado con dichas superficies.

3.3.2.1.C. Respecto a la AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA,

- **antes del 15 de noviembre de 2008,** la superficie con derecho a ayuda por especie.

3.3.2.1.D. Respecto a la PRIMA POR VACA NODRIZA y la PRIMA COMPLEMENTARIA A LA VACA NODRIZA (CASO DE FINANCIACION UE),

- **antes del 1 de marzo de 2009,** se remitirán datos provisionales del número de solicitudes, el número de animales ajustados a derechos y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales, con el objetivo de verificar si hay superación del límite presupuestario nacional.

Si con estos datos provisionales aportados por las comunidades autónomas no se produce un rebasamiento del límite presupuestario nacional, se podría realizar el pago sin aplicar coeficiente y sin efectuar más comprobaciones de límites presupuestarios.

- Sin embargo, en caso de existir rebasamiento con los datos remitidos en aplicación del párrafo anterior, **antes de 15 de mayo de 2009,** las comunidades autónomas remitirán los datos definitivos del número de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.E. Respecto a la AYUDA A LAS SEMILLAS,



- **antes del 15 de mayo de 2009**, las cantidades de semilla certificada con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.

3.3.2.1.F. Respecto a la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA,

- **antes del 15 de mayo de 2009**, las cantidades de patata para fécula con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.

3.3.2.1.G. Respecto a la PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS y la PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS,

- **antes del 15 de mayo de 2009**, el número definitivo de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.H. Respecto a las AYUDAS AL TABACO,

- **antes del 1 de abril de 2009**, las cantidades entregadas de tabaco con derecho a ayuda desglosadas por grupo de variedades.

3.3.2.1.I. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL ALGODÓN, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 1 de marzo de 2009**, la cantidad de algodón (expresada en hectáreas) a la que se ha reconocido el derecho al pago adicional.

3.3.2.1.J. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA Y LA CAÑA DE AZÚCAR, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 30 de abril de 2009**, las cantidades de azúcar entregadas con derecho a ayuda.

3.3.2.1.K. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL TABACO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,



- **antes del 1 de abril de 2009**, las cantidades entregadas de tabaco con derecho al pago adicional en el sector del tabaco.

3.3.2.1.L. Respecto a la AYUDA AL OLIVAR,

- **antes del 1 de diciembre de 2008**, la superficie con derecho a ayuda, desglosada por categorías y por comunidades autónomas en las que se ubica dicha superficie.

3.3.2.1.M. Respecto a la AYUDA A LOS TOMATES PARA TRANSFORMACIÓN,

- **antes del 15 de diciembre de 2008**, la superficie con derecho a ayuda desglosada según que el destino de la producción sea:
 - tomate pelado entero
 - otros transformados a base de tomate.

3.3.2.1.N. Respecto a la AYUDA A LOS CÍTRICOS PARA TRANSFORMACIÓN,

- **antes del 30 de abril de 2009**, la superficie con derecho a ayuda desglosada por los siguientes grupos de especies:
 - naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas
 - limones
 - toronjas y pomelos.

3.3.2.1.Ñ Respecto a los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR VACUNO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 20 de noviembre de 2008**, para los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR LACTEO, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos definitivos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago y los kilogramos de cuota con derecho a pago respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno.

- **antes del 15 de mayo de 2009**, para el PAGO ADICIONAL A LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tramo de modulación.



- **antes del 15 de mayo de 2009**, para el PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCIÓN DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago con el número total de animales con derecho a pago respectivamente.

3.3.2.2. El FEGA, basándose en la información recibida, de la totalidad de las comunidades autónomas,

– a efectos de la realización del PAGO de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, comunicará a las comunidades autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados

- en los apartados 3.3.2.1.A, 3.3.2.1.B, 3.3.2.1.D, 3.3.2.1.E, 3.3.2.1.F, y 3.3.2.1.G, que pueden proceder a pagar a los agricultores los importes o saldos correspondientes (en los sectores en que esté previsto el abono de un anticipo) o, en el caso de superación del límite máximo presupuestario o importe máximo, notificará el coeficiente de reducción que deberá aplicarse a los importes a pagar por cada régimen de ayuda,
- en los apartados 3.3.2.1.C, 3.3.2.1.H, 3.3.2.1.I, 3.3.2.1.J, 3.3.2.1.K , 3.3.2.1.M, 3.3.2.1.N y 3.3.2.1.Ñ, el importe unitario de la ayuda o del pago adicional.

– en el caso de la AYUDA AL OLIVAR, a efectos del cálculo del importe unitario de la ayuda, por cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta el límite presupuestario que se establece en el anexo XII del Real Decreto 1470/2007, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización del plazo fijado en el punto 3.3.2.1.L el FEGA comunicará a las comunidades autónomas la superficie determinada ubicada en sus respectivos ámbitos territoriales, desglosada por categorías. En esta comunicación para cada comunidad autónoma se incluirá la superficie ubicada en la misma, con indicación de la comunidad autónoma donde ha sido solicitada.

Calculados estos importes unitarios, cada comunidad autónoma comunicará los mismos al FEGA a más tardar el 15 de diciembre de 2008.



A más tardar el 17 de diciembre siguiente, el FEGA dará traslado de dichos importes unitarios por categorías a todas las comunidades autónomas, con el fin de que puedan efectuar los pagos a las superficies de olivar con derecho al pago de la ayuda.

3.4. Reducción por modulación

3.4.1. Pagos directos objeto de modulación.

Todos los importes de los pagos directos enumerados en el ANEXO B se reducirán un 5% para las campañas o periodos citados en dicho ANEXO, a excepción de los que correspondan a agricultores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.4.2. Procedimiento de cálculo de la Modulación: Base de cálculo.

La reducción por modulación, establecida en el apartado anterior, se calculará, PARA CADA PAGO, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del Reglamento (CE) nº 796/2004, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación de:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies, cantidades máximas garantizadas y límites máximos,
- en su caso, las reducciones y exclusiones recogidas en el punto 3.2.,
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios.

y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto siguiente (punto 3.5.).

3.5. Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad

Todos los pagos directos enumerados en el ANEXO B deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.

A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

En virtud del Art. 10.2 del Reglamento (CE) nº 796/2004, los controles de condicionalidad podrán concluirse después de la finalización del periodo de pago establecido en el Art. 28.2 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, siempre y cuando los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y exclusiones derivadas de los resultados de dichos controles sean reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos.



3.6. Importe adicional de ayuda

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, se concederá un importe adicional de ayuda a los agricultores que reciban pagos directos (regímenes de ayuda enumerados en el ANEXO B).

El importe adicional de ayuda se calculará aplicando el 5% a los primeros 5.000 € o menos del total de pagos directos que se habrían debido conceder después de la aplicación de:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies, cantidades máximas garantizadas y límites máximos,
- en su caso, las reducciones y exclusiones recogidas en el punto 3.2.,
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios,

y antes de la aplicación:

- de la reducción por modulación establecida en el punto 3.4. y,
- en su caso, de las reducciones y exclusiones por condicionalidad establecidas en el punto 3.5.

No se concederá ningún importe adicional de ayuda en caso de que el agricultor quede excluido de la percepción de pagos directos como consecuencia de irregularidades o incumplimientos.

El total de los importes adicionales de ayuda que podrán concederse en el año 2008 no podrá rebasar el límite establecido, para dicho año, en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1782/2003, que asciende a 98,3 millones de euros. En caso de necesidad, se aplicará un porcentaje lineal de ajuste a los importes adicionales de ayuda.

El pago del importe adicional de ayuda se realizará antes del 30 de septiembre de 2009.

- Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del importe adicional de ayuda.

- **Antes del 31 de julio de 2009**, los Órganos gestores de las comunidades autónomas comunicarán al FEAGA, mediante los ficheros de intercambio de información diseñados como parte de la aplicación Base de Datos de Ayudas FEAGA (BDA), la cantidad total a que asciende el importe adicional de ayuda, a efectos de comprobación del cumplimiento del límite máximo indicado y, en su caso, del cálculo del porcentaje de ajuste. Para el cálculo del importe adicional de ayuda que corresponda a un agricultor se deberán tener en cuenta todos los pagos directos efectuados al mismo, o que vayan a efectuarse dentro del ejercicio FEAGA 2009, por todos los regímenes de ayuda enumerados en el ANEXO B.

- El FEGA, basándose en la información recibida de la totalidad de las comunidades autónomas, comunicará, **antes del 1 de septiembre de 2009**, que se puede proceder a pagar, a los agricultores, los importes adicionales de ayuda correspondientes o, en el caso de superación del límite máximo establecido, notificará el coeficiente de reducción que debe aplicarse de forma previa al pago de los importes citados, así como que pueden proceder a la descarga de los ficheros de pago elaborados por la aplicación BDA.
- Las comunidades autónomas comunicarán al FEGA, antes del 15 de octubre del año 2009, el montante total del importe adicional de ayuda concedido en relación con el año 2008, una vez que se haya aplicado, en su caso, el porcentaje de ajuste citado.

4. PAGO DE ANTICIPOS

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Reglamento (CE) nº 1973/2004, de la Comisión, establece el pago de anticipos en los siguientes sectores:

4.1. Prima por vaca nodriza:

- En el caso de la prima por vaca nodriza, la autoridad competente abonará al agricultor un anticipo igual al 60% del importe de la prima. Para la prima complementaria por vaca nodriza, la reglamentación comunitaria no contempla el pago de anticipos, por lo que estos no deben abonarse.
- Los anticipos podrán abonarse a partir del 16 de octubre de 2008. El pago de anticipos está supeditado a la finalización de los controles administrativos y sobre el terreno, pero no es preciso verificar si hay rebasamiento de límites presupuestarios.

4.2. Prima por sacrificio:

- En el caso de la prima por sacrificio de terneros, la autoridad competente abonará al agricultor un anticipo igual al 40% del importe de la prima.
- En la campaña 2007 hubo que aplicar coeficientes de reducción muy elevados a consecuencia del rebasamiento del límite de animales y del límite presupuestario, en el caso de la prima por sacrificio de terneros. Es predecible que los coeficientes que se obtengan para la campaña 2008 sean similares a los que se obtuvieron para 2007, por lo que dichos coeficientes deben tenerse en cuenta para el cálculo de anticipos de la campaña 2008 para evitar que el pago del anticipo sea superior al pago definitivo.



- Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo de anticipos de la prima por sacrificio de terneros debe aplicarse la siguiente fórmula: $(\text{Importe total} * 0,40 * 0,66 * 0,49)$, siendo 0,40 el porcentaje de anticipo y 0,66 y 0,49 los coeficientes de reducción obtenidos en la campaña 2007 por rebasamiento del límite de animales y límite presupuestario respectivamente.
- Para la prima por sacrificio de adultos, la autoridad competente abonará al agricultor un anticipo igual al 60% del importe de la prima.
- Los anticipos podrán abonarse a partir del 16 de octubre de 2008. El pago de anticipos está supeditado a la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, pero no es preciso verificar si hay rebasamiento del límite de animales ni de límites presupuestarios.

4.3. Ayuda a las semillas:

Se podrán conceder anticipos a los productores de semillas desde el 1 de diciembre de la campaña de comercialización. Estos anticipos deberán ser proporcionales a la cantidad de semillas que ya se hayan comercializado, entendiéndose por comercialización lo que al respecto se establece en el artículo 49 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión.

En todo caso, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles administrativos y sobre el terreno.

4.4. Ayuda a las patatas para fécula:

Se podrán conceder anticipos a partir del 1 de diciembre de la campaña de comercialización sobre las cantidades de patata para fécula entregadas a la empresa productora de fécula, respecto de la que se haya presentado la prueba que se establece en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión y reúne las condiciones de subvencionabilidad que se establecen en el artículo 19 del mencionado Reglamento.

4.5. Ayudas al tabaco:

Se podrán conceder anticipos a los productores de tabaco desde el 16 de octubre del año de la cosecha y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud (a partir del 16 de septiembre del año de la cosecha). El importe máximo de estos anticipos podrá ascender al 50% de la cuantía de la ayuda, según el importe indicativo fijado con arreglo al artículo 171 quater decies del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, y estará supeditado a la constitución de una garantía equivalente al importe del anticipo incrementado un 15%.



5. ANEXOS:

ANEXO A: Límites presupuestarios establecidos por el Reglamento (CE) nº 674/2008, de la Comisión, respecto a los Pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento (CE) 1782/2003, importes máximos de los Pagos directos contemplados en los artículos 110 decies y 110 terdecies del mencionado Reglamento, y otros Importes máximos.

ANEXO B: Pagos directos en 2008.

Madrid, 11 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA. Abogacía del Estado e Intervención Delegada

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas

Presidentes y Directores Generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones de Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura)



ANEXO A

Límites presupuestarios establecidos por el Reglamento (CE) 674/2008 respecto a los Pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 68 ter, 69 y 70 e Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los art. 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) nº 1782/2003

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (000 euros)	
Semillas	Capítulo 9 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	10.347	
Cultivos herbáceos	Capítulo 10 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Pagos por superficie de cultivos herbáceos, incluidos los pagos por retirada de tierras	372.670	
		Suplemento al trigo duro	42.025	
Olivar	Capítulo 10 ter del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda al olivar	103.140	
Tabaco	Capítulo 10 quater del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayudas al tabaco	70.599	
Tomates	Capítulo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003	Ayuda a los tomates para transformación	28.117	
Frutas y hortalizas excepto tomates	Capítulo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003	Ayuda a los cítricos para transformación	93.733	
Ganado ovino y caprino	Capítulo 11 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Prima por ganado ovino y caprino	183.499	
		Prima adicional por ganado ovino y caprino.	55.795	
Carne de vacuno	Capítulo 12 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Prima por vaca nodriza	261.153	
		Prima complementaria a la vaca nodriza	26.000	
		Primas por sacrificio	Adultos	47.175
			Terneros	560
Pagos adicionales	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Algodón	13.432	
		Tabaco	2.353	
		Azúcar	18.985	



		Vaca nodriza	47.966
		Carne de vacuno de calidad	7.000
		Productos lácteos	19.763

Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los capítulos 4, 6 Y 10 bis del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003
(calculados, para cada sector, como producto de las SMG por los importes unitarios)

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	IMPORTE (000 euros)
Ayuda por superficie a los Frutos de Cáscara	Capítulo 4 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	68.610,150
Ayuda a las Patatas para Fécula	Capítulo 6 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	128,860
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Capítulo 10 bis del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	72.730,000



ANEXO B: Pagos directos en 2008

Según el Reglamento(CE) 1782/2003 son los recogidos en su ANEXO I.

Dado que España establece inicio pago único en 2006 son los siguientes:

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	PAGOS DIRECTOS AFECTADOS POR LA MODULACIÓN EN 2008 (5%)
Pago Único	Título III del R(CE) 1782/2003	Pago desacoplado	Campaña 2008-2009
Trigo duro	Capítulo 1 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie: Prima a la calidad.	Campaña 2008-2009
Prima a las Proteaginosas	Capítulo 2 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2008-2009
Arroz	Capítulo 3 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2008-2009
Frutos de cáscara	Capítulo 4 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Año 2008
Cultivos energéticos	Capítulo 5 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Año 2008
Patata para fécula	Capítulo 6 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	Campaña 2008-2009
Semillas	Capítulo 9 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (1)	Ayuda a la producción	Campaña 2008-2009
Cultivos herbáceos	Capítulo 10 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (2)	Ayuda por superficie (incluidos los pagos por retirada de tierras y suplemento al trigo duro)	Campaña 2008-2009
Algodón	Capítulo 10 bis del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie y pagos adicionales	Campaña 2008-2009
Aceite de oliva	Capítulo 10 ter del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2008-2009
Tabaco	Capítulo 10 quater del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción y pagos adicionales	Cosecha 2008
Azúcar	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Pagos adicionales	Campaña 2008-2009



Tomates	Capítulo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 (2)	Ayuda a los tomates para transformación	Campaña 2008-2009
Cítricos	Capítulo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 (2)	Ayuda a los cítricos para transformación	Campaña 2008-2009
Ganado ovino y caprino	Capítulo 11 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (2)	Prima por oveja y cabra y prima adicional	Año 2008
Carne de vacuno	Capítulo 12 del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003 (2)	Prima especial, prima por vaca nodriza, prima complementaria por vaca nodriza, prima por sacrificio, y pagos adicionales.	Año 2008
Leche y productos lácteos	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003.	Pago adicional	Año 2008
Gusanos de seda	Art. 1 del R(CEE) 845/72	Ayuda para favorecer la cría	Año 2008

- (1) Por aplicación del Art. 70 del Reglamento (CE) 1782/2003, que permite excluir las semillas del régimen de pago único.
- (2) Dado que los artículos 66, 67, 68 y 68 ter del Reglamento (CE) 1782/2003 permiten mantener acoplada una parte de determinados regímenes de ayuda del Anexo VI del citado Reglamento (anexo que recoge los regímenes incluidos en pago único), los regímenes marcados con esta nota (2) son pagos directos por la entrada en vigor del Capítulo correspondiente del Título IV o disposición correspondiente del Título III del Reglamento (CE) 1782/2003.

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

SUBSECRETARÍA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**